

S E N T E N C I A 205.

En la Ciudad de Pamplona a ventiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero.

D. Leocadio Tamara Garcia.

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas el expediente Nº 466, tramitado por el procedimiento anterior a la publicación de la Ley de 9 de Febrero ultimo seguido contra AVELINO MORAL REQUETA, de 62 años de edad, casado, industrial, y vecino de Azpeitia, siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que el inculpado AVELINO MORAL REQUETA presidente que fué de izquierda republicana en la Villa de Azpeitia durante los años de 1.934 y 1.935 se significó publicamente tomando parte activa en la organización de las milicias a quienes proveia de armas en su establecimiento de bebidas. Huyo de Azpeitia cuando dicha Villa iba a ser liberada por las fuerzas Nacionales. El inculpado es casado y tiene cuatro hijos uno de ellos bajo su potestad estando los demas emancipados por el matrimonio y la mayor edad. Como pertenecientes al mismo se han embargado bienes valorados el 9.850 pts aproximadamente; ascendiendo los de su mujer a 3.150 pts. Hecho probado y grave.

RESULTANDO: Que incoado expediente aportados los informes relativos a la persona del inculpado, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado; elevando el expediente y ramo separado de embargo de bienes a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipuzcoa, que emitió el suyo declarando responsable al encartado y fijando la cuantía de dicha responsabilidad en **CIEN MIL PESETAS.**

RESULTANDO: Que el Tribunal acordó previo informe del Ponente, remitir el expediente al instructor a fin de comprobar lo relativo a las cargas familiares.

RESULTANDO: Que en la sustanciación se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que el hecho declarado Probado esta incluido en los apartados C y E) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades siendo culpable el encartado AVELINO MORAL REQUETA a quien debe imponerse sanción pecuniaria adecuada a su posición social economica y cargas familiares.

CONSIDERANDO: que no sen de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Vistos los artículos 1,4,8,10,13 y concordantes de la Ley

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculpado AVELINO MORAL REQUETA como responsable politico a que pague al Estado por via de indemnización de perjuicios la cantidad de 5.000 pts. Notifiquese esta sentencia por edictos insertos en los B.O. del Estado y la Provincia de Guipuzcoa. Remítase al Juez Civil la pieza separada de responsabilidad, y una vez firme la presente resolución certificado de la misma como previene la regla 4ª transitoria de la Ley cumpliendose las demas disposiciones relativas a la ejecución del fallo.

Así por este nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eladio Carnicero

Joaquin Ochoa de Olza

Leocadio Tamara



BLICACION.- Leida y publicada fue la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr Vocal Ponente en sesion celebrada al efecto, de que certifico.

A handwritten signature in cursive script, enclosed within a double-lined oval border. The signature appears to read "Francisco Leano".

En
y
Señ
D.
D.
D.
oca
cos
al
de
del
con
MIG
del
de
cas
RIA
la
la
var
Tri
den
ZA.
bil
tes
en
MIG
ón
PE
est
Gui
per
na
Gen
la
efe
exp
A